



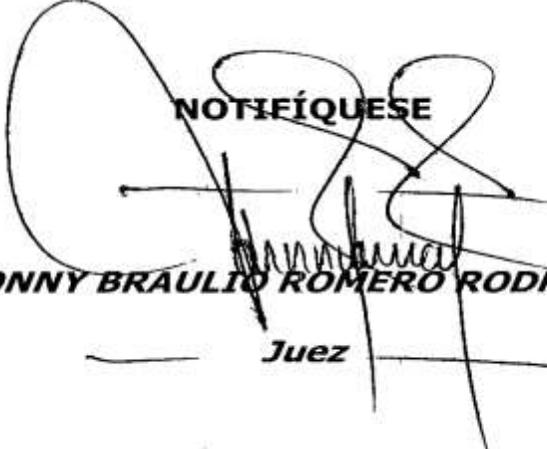
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00258
Proceso	Ejecución garantía mobiliaria – pago directo
Asunto	Corrige auto

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, ya que, por un error involuntario del Despacho, en el auto de terminación se dispuso que la solicitud la había presentado la anterior apoderada (endosataria en procuración) de la parte ejecutante, se corregirá el auto del 14 de julio del año en curso (fl. 028 de este cuaderno), en el sentido de indicar que la solicitud de terminación fue presentada por la abogada **ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, portadora de la T.P. No. 195.106 del C. S. de la J., quien actúa como representante legal de **SOLUCIONES TRÁMITES Y NEGOCIOS S.A.S.**, y a quien se le reconoció personería mediante auto del 10 de diciembre de 2020 (fl. 016 *ibidem.*), para representar a la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.**

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d2216cbb847261879ebac66167bc3aa8bd15c9e7763c792457fb9b6abc0124**
Documento generado en 22/07/2021 02:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>